

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011
[VideoAudienciaInicial2021-00237.mp4](#)

Expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	1	0	0	2	3	7	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Demandante

ALEJANDRO VALLEJO BASTIDAS identificado con C. C. No. 13.068.087

Demandado

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Hora

0	2
---	---

Hora

3	9
---	---

Minuto

	X
--	---

AM/PM

Fecha

2	7
---	---

Día

0	7
---	---

Mes

2	0	2	3
---	---	---	---

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. ASISTENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO** identificado con cédula de ciudadanía 79.879.932 y tarjeta profesional de abogado No. 134.853 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte actora a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo electrónico: abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com.

1.2. Parte demandada

Se reconoce al Dr. **LEONARDO MELO MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.053.270 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 73.369 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado por el Director

de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y aportado al expediente digital – archivo 43, quien además justificó su inasistencia a la anterior fecha por encontrarse en incapacidad laboral por cuadro clínico de bronquitis aguda.

Se reconoce al Dr. **JOHNATAN JAVIER OTERO DEVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.212.451 de Neiva y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 208.318 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgada por el profesional antes referido y aportado al expediente digital – archivo 46.

Correos electrónicos:

johnatan.otero@mindefensa.gov.co; leonardo.melo@mindefensa.gov.co;
leomelab@hotmail.com; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
procesosordinarios@mindefensa.gov

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Las partes y el Despacho consideraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa, no se encuentra vicio alguno o causal que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional dentro de la contestación de demanda no propuso excepciones previas, ni tampoco allegó escrito separado al respecto.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en determinar si se debe declarar la nulidad o no del acto administrativo acusado, por medio del cual se retiró del servicio al Capitán de Corbeta Alejandro Vallejo Bastidas por llamamiento a calificar servicios y en consecuencia, a título de restablecimiento del derecho establecer si la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional debe ser condenada a:

- Si hay lugar a ordenar el reintegro del demandante sin solución de continuidad, al grado militar que ocupaba al momento del retiro, junto con el ascenso al grado que le corresponda con la misma antigüedad y grado de sus compañeros de curso que fueron ascendidos dentro del Escalafón de Oficiales;
- Al pago de los sueldos y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo que permanezca separado de la institución de manera indexada y reconocer por concepto de perjuicios morales, la suma de 30 smlmv.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la de entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

El apoderado del Ministerio de Defensa Nacional indica que a su representada no le asiste ánimo conciliatoria para el presente caso.

Una vez escuchada la postura del extremo pasivo, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y requiere al apoderado del extremo activo para que dentro de los 15 días siguientes allegue el pronunciamiento respectivo.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

6.1.1 Aportadas:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo digital 02, así como la allegada con posterioridad en el archivo 45 del proceso electrónico por el extremo activo.

6.1.2 Solicitadas:

6.1.2.1 DOCUMENTALES

- El apoderado de la parte demandante solicitó como prueba documental se oficie a la ARMADA NACIONAL a fin de que allegue:

1. Copia de la evaluación integral 360 y concepto de selección para los Oficiales que conformaron el Curso de Estado Mayor 2020 realizada por la Jefatura de Desarrollo Humano de la Armada Nacional en el año 2019, con las actas o informes para la selección de los oficiales a Curso de Estado Mayor.

2. Copia del concepto previo emitido por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional en la que se debatió el retiro del CC. ALEJANDRO VALLEJO BASTIDAS con las actas o informes que dieron lugar al acta administrativa de retiro.

3. Copia de las hojas de vida, donde se relacione condecoraciones, felicitaciones, sanciones, calificaciones cargos de unos oficiales a fin de comparar cual de todos ellos tengan menos capacidades y calificaciones a la fecha del retiro del demandante.

4. Certificación de los títulos profesionales, especializaciones y maestrías de otros oficiales y la fecha que adquirieron el título a fin de comparar cual de todos ellos ten fan menos capacidades y calificaciones a la fecha del retiro del demandante febrero del 2021.

5. Certificación del salario y las prestaciones sociales que devengaba el demandante ALEJANDRO VALLEJO BASTIDAS.

SE ACCEDE a la documental solicitada en los numerales 1, 2 y 5. En consecuencia, **por Secretaría** librese el oficio respectivo y remítase a la entidad destinataria por el medio más expedito, concediendo para tal efecto el término de diez (10) días.

SE NIEGA POR INNECESARIA E impertinente la prueba documental señalada en acapites 3 y 4 de solucitud de pruebas parte demandante por cuanto se demanda la nulidad del acto que llama a calificar servicios al ahora demandante y no así si existía mérito para ascenderlo en su escalafón. Además, con la documental aportada al plenario, así como la que se decreta con ocasión de la presente audiencia, es posible emitir decisión de fondo.

- También solicita el apoderado accionante se oficie a la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA a fin de que allegue las calificaciones y la fecha que adquirieron el título de Oficial de Estado Mayor 2020 y Magister ESTRATEGIA Y GEOPOLITICA 2020 algunos oficiales a fin de comparar cual de todos ellos tenían menos capacidades y calificaciones a la fecha del retiro del demandante.

SE NIEGA POR INNECESARIA la documental referida, como quiera que tal como se dijo, con la documental aportada al plenario como la que se decretará con ocasión de la presente audiencia, es posible emitir decisión de fondo.

6.1.2.2 INFORME JURAMENTADA ART 275 C.G.P.

SE DECRETA y ordena al Ministro de Defensa Nacional o a quien éste delegue, rendir **informe escrito bajo juramento** donde se indique ¿cuál fue la proporcionalidad y la razonabilidad del retiro de CC ALEJANDRO VALLEJO BASTIDAS?; ii) si al momento del retiro se le puso a disposición del CC. ALEJANDRO VALLEJO BASTIDAS las actas o informes o calificación de retiro, en caso afirmativo ¿mediante qué acto administrativo?, iii) para la fecha en la cual se realizó la sesión ordinaria virtual de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 28 de octubre de 2020, del listado de Oficiales que enlista ¿cuál tenía mayores calificaciones y antigüedad? y iv) ¿si se tuvo en cuenta o no para el momento de tomar la decisión de retiro del demandante dichas calificaciones?.

6.1.2.3 TESTIMONIALES:

El apoderado judicial del extremo activo solicita al Despacho se decrete el testimonio de los señores MAGDA LORENA NOVA ARRIETA, KARINA MARIA NOVA ARRIETA y ALBEIRO NOVA PARRA a fin de que declaren lo que les consta respecto de los hechos de la demanda contemplados en los numerales 22, 41 y 44.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto por remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL** y en tal sentido, por conducto del apoderado solicitante se ordena la respectiva comparecencia de las declarantes el día de la audiencia virtual de pruebas.

6.2. **PARTE DEMANDADA**

Téngase como prueba el expediente administrativo / hoja de vida del señor CC ALEJANDRO VALLEJO BASTIDAS allegado en los archivos 28 y 44 del proceso electrónico, con el valor que le otorga la Ley y que será analizado al momento de proferir sentencia.

Además de la referida documental el Ministerio de Defensa – Armada Nacional no solicitó la práctica o decreto de prueba alguna.

La anterior decisión es notificada en estrados

El apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación a fin de que se revoque parcialmente el auto de pruebas y se decrete la totalidad de las pruebas solicitadas en la demanda ya que es importante para demostrar el tema de la valoración de las hojas de vida de los oficiales que son futuros a retiro y compararlas con la del accionante respecto de sus capacidades.

Se corre traslado a la entidad demandada quien manifiesta estar de acuerdo con el decreto y el rechazo de las pruebas antes mencionadas y solicita no reponer el auto proferido por el Despacho y en dado caso que se conceda la apelación, se

confirme la decisión de negarlas por impertinentes e inconducentes para lo que se pretende analizar.

El **titular del Despacho** resuelve:

1. **No repone la decisión contenida en el auto de pruebas.**
2. **Concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y en tal sentido se ordena remitir copia del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se resuelva la alzada.**

6.3 PRUEBAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá al Ministerio de Defensa Nacional, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita con destino al proceso la totalidad de los antecedentes administrativos que dieron origen o motivaron la expedición de la Resolución 0179 del 3 de febrero del 2021, por medio de la cual se retira del servicio a un Oficial Superior de la Armada Nacional, a excepción de la hoja de vida del actor, la cual como se dijo con anterioridad ya reposa en el plenario.

Decisión que se notifica en estrados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2023 A LAS DOS HORAS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, a fin de **celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 3:40 p.m., advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6511938ccff2747feb6d07e77bffbcc50af4754d177b3bfb88e6bd890048bfd1**

Documento generado en 31/07/2023 09:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>